

fesional del foro, que prefiere lo matrimonial, que es la única materia canónica de sus oportunidades profesionales, a lo que se pliegan las casas editoriales que cuentan así con mayores expectativas de ventas exigiendo títulos referidos solamente al proceso matrimonial.

En suma, estamos ante un libro excelente, completo y repleto de doctrina y experiencias forenses, útil para toda clase de juristas que quieran conocer, profundizar o practicar sobre el proceso canónico contencioso ordinario y el de nulidad matrimonial.

El libro es presentado cordial y elegantemente por el Ilmo Sr. Decano de la Rota Española, Dr. Juan José García Faílde, y va precedido de un prólogo del autor que es un canto a la ciencia procesal canónica y donde manifiesta sus propósitos al sacar a la luz esta publicación.

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ OCAÑA, RAFAEL (ed.): *Forma jurídica y matrimonio canónico*, EUNSA, Pamplona 1998, 220 pp.

La presente obra recoge las conferencias que se impartieron los días 18 a 20 de septiembre de 1996, durante el XX Curso de Actualización en Derecho Canónico organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Desde el decimoquinto Curso de Actualización las ponencias pronunciadas en estos cursos se publican como volúmenes separados; con anterioridad, algunas de ellas se difundían en la revista *Ius Canonicum* del Instituto Martín de Azpilcueta.

Como indica el título del libro, la temática objeto de estudio es la forma jurídica que debe observarse en la celebración del matrimonio canónico. Si el tema de la forma pudiera parecer, en principio, de menor trascendencia práctica en el campo del matrimonio canónico, no se puede obviar su relevancia, entre otros motivos, porque a través de la forma, precisamente, se canaliza el consentimiento matrimonial, constituyendo, por consiguiente, un presupuesto básico para su exteriorización.

El libro comienza con la conferencia pronunciada por Mons. Feliciano Gil de la Heras, auditor del Tribunal de la Rota Española, titulada «Preparación para el matrimonio: aspectos jurídicos y pastorales». El ponente, tras exponer el panorama actual de lo que el denomina «las incultururas» que rodean a la institución matrimonial, tales como el divorcio, la negación de la indisolubilidad del matrimonio, etc., señala las deficiencias que se producen en los actuales medios de preparación al matrimonio: en las proclamas, en el expediente y en los cursillos

prematrimoniales, aportando al respecto algunas soluciones. Como actuaciones concretas y urgentes para resolver estas deficiencias, comenta algunas características de la preparación remota, próxima e inmediata de la celebración del matrimonio a que se refiere la *Familiaris Consortio* en relación con algunas cuestiones del c. 1063. Por otra parte, ante el derecho de todo fiel a contraer matrimonio válido, reconoce la obligación, por parte de los propios contrayentes, de la Iglesia y de la comunidad cristiana de procurarlo; y ante la facilidad con que, a su juicio, se conceden las nulidades, sostiene que «si es fácil obtener la declaración de nulidad de matrimonio, es que también era fácil detectarla antes de contraer» (p. 37).

Finaliza su exposición con la convicción de que para evitar fracasos matrimoniales, «no son tan necesarias más normas, cuanto una constante y adecuada formación doctrinal, religiosa y moral de la comunidad cristiana» (p. 38).

La siguiente ponencia, «Celebración en secreto e inscripción en el registro civil», corre a cargo de Javier Ferrer Ortiz, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Zaragoza. En la primera parte de su trabajo estudia de manera concisa, pero a su vez completa, el matrimonio secreto: su concepto, los requisitos que deben concurrir para que pueda autorizarse, las características que rodean al mismo: investigaciones preliminares, el momento de la celebración y la obligación de guardar secreto, su inscripción en el Registro especial, así como sus efectos.

Por otra parte, analiza la inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil, enumerando las múltiples categorías predicables del matrimonio canónico según su posición respecto al Registro Civil: matrimonio no inscrito pero inscribible, el no inscribible..., para profundizar sobre la inscripción del matrimonio secreto en el Registro Civil. A este respecto y para abordar las relaciones entre el matrimonio secreto y el matrimonio sólo canónico sin efectos civiles, comenta y valora con gran acierto, la conocida Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 30 de diciembre de 1994.

Finalmente hace una breve referencia estadística sobre los matrimonios secretos inscritos en el Libro especial del Registro civil central en el período comprendido entre 1889 y 1995.

A continuación, Juan Fornés, profesor ordinario de la Universidad de Navarra, catedrático de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado realiza una intervención expositiva, según el mismo manifiesta (p. 91), pero no menos clarificadora, sobre el tema de «La forma en el matrimonio de un católico con no católico». En este sentido y respecto de la forma que ha de observarse en los matrimonios mixtos distingue y comenta la normativa aplicable por una parte, en el matrimonio entre católico y no católico de rito oriental, y por otra, en el resto de matrimonios mixtos. Respecto de los matrimonios mixtos entre católico y aca-

tólico no oriental que, previa dispensa del ordinario contraigan matrimonio civil, destaca, entre otras cosas, que se trata de un matrimonio sacramental.

En el supuesto de matrimonios dispares, subraya la obligación de contraer en forma canónica, tras ser dispensados del impedimento. Posteriormente y respecto de la forma que ha de observarse en aquel que ha abandonado la Iglesia por acto formal se centra en el supuesto de que éste contraiga con un obligado a la forma canónica. En este caso considera que si el apartamiento se ha producido por una adscripción a una confesión cristiana acatólica, se le podría equiparar al matrimonio mixto y obtener dispensa. En los otros casos, estima que se hace difícil tal equiparación, pero se podría admitir la dispensa en virtud del inciso final del c. 1117, que remite al párrafo 2.º del c. 1127. No obstante, advierte que la remisión que realiza el Código, quizá debiera haber sido al párrafo 1.º (obligatoriedad de la forma en el matrimonio mixto y la excepción relativa al matrimonio con parte no católica oriental).

Por último, al tratar la conexión entre la forma del matrimonio y la competencia de la Iglesia ofrece un cuadro esquemático del derecho aplicable a distintos supuestos matrimoniales. En relación a la respuesta dada por el CPI sobre si, fuera del caso de peligro de muerte inminente, puede dispensar el obispo diocesano de la forma canónica en un matrimonio de dos católicos, concluye que el único competente es el Romano Pontífice (p. 91).

Tema polémico es el contemplado en la ponencia «Alcance canónico de las fórmulas “abandono notorio de la fe católica” y “apartamiento de la Iglesia por acto formal”», que presenta Tomás Rincón-Pérez, profesor ordinario de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Para una mayor comprensión de estas fórmulas, el ponente realiza una breve exposición histórica para centrarse a continuación en cada una de ellas. En el caso del «abandono notorio», se detiene en el contexto legal del precepto (c. 1071) así como en la espinosa problemática relativa a la dimensión práctica de tal expresión, resaltando por un lado que, el abandono notorio de la fe no es equivalente a abandono notorio de la práctica religiosa y por otro, que el abandono notorio de la fe y el apartamiento de la Iglesia por acto formal no parece que sean términos idénticos e intercambiables (p. 102-3). Respecto del «abandono por acto formal», recoge las opiniones divergentes de la doctrina y realiza a continuación un análisis de los elementos que integran esta fórmula canónica.

Unas consideraciones conclusivas cierran la exposición, estimando el ponente que la doctrina, al interpretar las fórmulas citadas, lejos de aportar claridad crea más dificultades, debido «a que no es infrecuente que se entremezclen, confundiendo, cuestiones de índole teológica con las resoluciones jurídicas pretendidas por el legislador» (p. 112).

El siguiente estudio, «La suplencia de la facultad de asistir al matrimonio» lo realiza Mons. Francisco López-Illana, prelado auditor del Tribunal Apostóli-

co de la Rota Romana. Tras una interesante alusión a los orígenes históricos de la suplicia y su aceptación en el antiguo Derecho de la Iglesia, el trabajo parece estar estructurado en dos partes: la primera, que recoge la interpretación del c. 209 del Código Pío-Benedictino desde el punto de vista doctrinal y jurisprudencial. En este sentido, destaca la aportación que nos brinda el autor de fragmentos de múltiples sentencias relativas al error común, clasificadas en dos grupos: las primeras posteriores a la promulgación del CIC 17 y anteriores a la respuesta de la Pontificia Comisión de Intérpretes de 26 de marzo de 1952, y las otras, posteriores a dicha respuesta.

La segunda parte trata sobre la suplicia de la facultad de asistir al matrimonio en el Código de Derecho Canónico Postconciliar. En ella comenta algunas notas del error común y la duda, y señala los sujetos que tienen potestad ordinaria para asistir al matrimonio. A continuación se detiene a examinar la delegación contemplada en el c. 1111, recogiendo a este respecto algunos fragmentos de sentencias de la jurisprudencia rotal donde se refleja que, para la válida asistencia al matrimonio, es necesaria la aceptación de la delegación por parte del delegado.

El aspecto procesal de la forma jurídica es estudiado en los dos últimos trabajos. El primero de ellos lo realiza Mons. Santiago Panizo Orallo, auditor del Tribunal de la Rota Española con el título «El proceso documental en los supuestos de defecto de forma». Como indica el ponente en su introducción este proceso «constituye una muestra elocuente de la preocupación de la Iglesia por una justicia rápida y más aún por la adecuación del instrumento procesal a las puras y justas exigencias de averiguación de la verdad» (p. 160).

Tras un breve comentario a los antecedentes del proceso matrimonial abreviado, señala la nueva normativa: *M.P. Causas matrimoniales*, y los cánones del actual Código que lo regulan, subrayando que no cabe acudir a este proceso en los supuestos en que no exista forma alguna, sino cuando se dé un vicio, deficiencia o incorrección en la forma sustancial. Además, trata la problemática que se produce con la interpretación de las Letras apostólicas *Matrimonia mixta*, el artículo 231 de la *Provida Mater* y la respuesta dada por la Comisión de Intérpretes del Código, el 11 de junio de 1984.

Por otra parte, comenta algunas características del proceso documental y examina con gran detenimiento las notas que subyacen en el concepto de documento; además, explica las características que debe revestir el mismo para que pueda ser considerado presupuesto procesal. En el epílogo resalta que el proceso documental en los defectos de forma resulta complejo en la práctica, fundamentalmente, en los supuestos de falta de delegación donde se hace difícil que conste documentalmente.

La última intervención corresponde a Joaquín Llobell, profesor ordinario del Pontificio Ateneo de la Santa Cruz y Juez del Tribunal de Apelación del Estado

Vaticano que trata de «La jurisdicción de la Iglesia sobre los matrimonios no obligados a la forma canónica», tema actual y de debate debido al decreto de la Signatura Apostólica de 1993 donde parece declararse la jurisdicción de la Iglesia sobre los matrimonios entre no bautizados.

Tras una introducción, el autor va analizando minuciosamente diversos temas de interés en relación con esta materia, como el c. 1671 y la recepción canónica de la declaración de la nulidad del matrimonio de los cónyuges no sometidos a la forma canónica; el ejercicio administrativo de la jurisdicción canónica (el *favor fidei*) y el ejercicio judicial. Para tratar de la potestad de la Iglesia sobre cualquier matrimonio, alude al Magisterio de Juan Pablo II.

Sobre la potestad «directa e indirecta» de la Iglesia en los matrimonios de los acatólicos pone de manifiesto que «la relación jurídica mínima exigida por el ordenamiento canónico para el ejercicio de la jurisdicción (el legítimo “interés de la parte actora” y el respectivo “interés de la Iglesia”) procede de la *salus animarum* » (p. 208) y sostiene que la Iglesia podría admitir la solicitud de la declaración de nulidad de dos acatólicos, incluso dos no bautizados, con independencia de que quisieran casarse con un católico o convertirse, porque ello implicaría un cierto reconocimiento, por parte de quien lo solicitara, de su condición de hijo pródigo de Dios y de la Iglesia. Finaliza el ponente con una serie de consideraciones entre las que cabe destacar la siguiente: la disolución de un vínculo válido, no debería utilizarse como vía sustitutiva de la declaración de validez o nulidad del matrimonio (p. 214).

De lo expuesto, podemos concluir que la lectura de este libro será de gran utilidad a las personas que se dediquen tanto a la práctica del derecho matrimonial, como a la docencia y, en todo caso, a quienes quieran conocer de manera profunda y rigurosa diversos aspectos de la forma canónica de la celebración del matrimonio, pues los trabajos que en el mismo se contienen han sido elaborados con gran precisión, y a su vez, suma claridad, conteniendo sugerencias de inestimable interés.

MARÍA JOSÉ REDONDO ANDRÉS

ROMERO COLOMA, MARÍA AURELIA: *Las causas de separación matrimonial del apartado 4 del artículo 82 del Código civil: alcance y valoración. (alcoholismo, toxicomanía y perturbaciones psíquicas)*, AKAL, Madrid, 1997, 123 pp.

El apartado 4 del artículo 82 del Código civil español establece que son causas de separación matrimonial «el alcoholismo, la toxicomanía o las perturbaciones mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia». Partiendo de este concreto precepto legal,